

cuando el pago de tales operaciones se realice mediante la transferencia de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- excepto arroz, y legumbres secas.

Las operaciones alcanzadas por el presente régimen de percepción quedan excluidas del régimen establecido por la Resolución General N° 2.408 y sus modificaciones.”.

2. Sustitúyese el Artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente -de acuerdo con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- las alícuotas que, según el sujeto de que se trate, se detallan a continuación:

a) Sujetos calificados en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA” en ESTADO 1: No se aplicará la percepción.

b) Sujetos calificados en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA” en ESTADO 2: UNO POR CIENTO (1%).

c) Sujetos calificados en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA” en ESTADO 3: OCHO POR CIENTO (8%).

Cuando los sujetos pasibles de la percepción se encuentren considerados como INACTIVOS en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”, la alícuota de percepción será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la alícuota del impuesto al valor agregado.”.

3. Elimínase el Artículo 8°.

4. Sustitúyese el Artículo 9°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Los agentes de percepción deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las percepciones efectuadas y, de corresponder sus accesorios, establece la Resolución General N° 2.233 - Sistema de Control de Retenciones (SICORE) su modificatoria y complementarias, consignando a tal fin los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

CÓDIGO DE IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN	DENOMINACIÓN
767	254	Percepción RG 2459-Canje Granos-Sujeto en ESTADO 2 en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”.
767	255	Percepción RG 2459-Canje Granos-Sujeto en ESTADO 3 en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”.
767	431	Percepción RG 2459-Canje Granos-Sujeto INACTIVO en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”.

5. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- La omisión de actuar como agente de percepción conforme al presente régimen será considerado como incorrecta conducta fiscal en los términos establecidos por la Resolución General N° 4.310.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2018 y será de aplicación para las operaciones que se perfeccionen a partir de esa misma fecha.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Isabel Jimena De La Torre

e. 29/10/2018 N° 81467/18 v. 29/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4327

Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Registración de operaciones. R.G. N° 3.744. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO la Resolución General N° 3.744 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un procedimiento de registración ante este Organismo de los contratos y operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos - y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

Que la Resolución General Conjunta N° 4.248 (Ministerio de Agroindustria – SENASA – INASE - AFIP) implementó un Sistema de Información Simplificado Agrícola denominado “SISA”.

Que la misma ha sido reglamentada mediante la Resolución General N° 4.310 disponiendo los requisitos y condiciones para su integración e incorporando una matriz de riesgo o “scoring” como mecanismo de calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes.

Que la mencionada reglamentación guarda relación con el régimen de registración dispuesto por la Resolución General N° 3.744 y su modificación, correspondiendo en consecuencia proceder a las adecuaciones pertinentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.744 y su modificación, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese un procedimiento de registración ante esta Administración Federal de los contratos de compraventa de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosos- y legumbres secas.”.

2. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Para solicitar la registración el interesado deberá cumplir con el procedimiento que, según el sujeto y el tipo de documento de que se trate, se indica a continuación:

a) Contratos de compraventa de granos que correspondan a operaciones primarias, es decir aquellos en los cuales el vendedor reviste la condición de productor agrícola de los granos comercializados:

1. Contratos escritos:

Ingresar con Clave Fiscal al servicio “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACION DE OPERACIONES” opción “REGISTRACION DE CONTRATOS” o “REGISTRACION DE OFERTAS DE ENTREGAS” -según corresponda- del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) e informar los datos requeridos por el sistema.

2. Contratos otorgados con firma digital:

2.1. Confeccionar el formulario de declaración jurada F. 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS o el formulario de declaración jurada F. 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS -según corresponda-, y firmarlo digitalmente por cada una de las partes intervinientes y/o sus representantes autorizados, conforme al procedimiento establecido en los Anexos I y II.

A tales fines se deberá contar con el “Certificado Digital” emitido por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, aprobado y aceptado según lo previsto por la Resolución General N° 2.651.

Las autorizaciones ante esta Administración Federal que otorgue a sus representantes el contribuyente, deberán formalizarse electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.380.

2.2. Efectuar la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F. 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS o el formulario de declaración jurada F. 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS -según corresponda-, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto se utilizará el servicio “PRESENTACION CONTRATOS y OFERTAS DE ENTREGA DE COMPRAVENTA DE GRANOS CON FIRMA DIGITAL”.

2.3. Ingresar con Clave Fiscal al servicio “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACION DE OPERACIONES” a que se refiere el punto 1. del presente inciso a), e informar en la opción “REGISTRACION DE

CONTRATOS/OFERTAS DE ENTREGA CON FIRMA DIGITAL” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) los datos requeridos por el sistema.

Cuando se trate de contratos instrumentados digitalmente ante las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, el responsable podrá cumplir con el procedimiento que se establece en el punto 2. del presente inciso a), o proceder conforme a lo normado en el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.612.

b) Contratos de compraventa de granos que no correspondan a operaciones primarias, es decir aquellos en los cuales el vendedor no reviste la condición de productor agrícola de los granos comercializados:

1. Contratos escritos: Se observará el procedimiento dispuesto en el punto 1. del inciso a). Posteriormente, se deberá presentar original y copia del respectivo contrato y acuse de recibo de la solicitud de registración correspondiente, ante la dependencia consignada, excepto que se trate de los casos previstos por los puntos 2. y 3. del presente inciso.

2. Contratos escritos con aceptación “on line” de las partes:

2.1. Complementariamente a lo dispuesto en el punto 1. del inciso a), el solicitante de la registración deberá remitir electrónicamente una copia del contrato en formato “.pdf”. En caso que dicha transacción sea admitida se emitirá una “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos en Proceso de Aceptación por las Partes”.

2.2. Los demás operadores intervinientes, deberán ingresar al servicio “web” institucional, en la opción “ACEPTACION DE REGISTRACION DE CONTRATOS ON LINE” o “ACEPTACION DE REGISTRACION DE OFERTA DE ENTREGA ON LINE”, según corresponda.

El sistema exhibirá aquellas solicitudes en las cuales sean parte de las operaciones involucradas, debiendo proceder a aceptar o no la registración del contrato.

Esta aceptación deberá ser efectuada por la parte compradora -si no hubiera sido la solicitante de la registración- y como mínimo por una de las otras partes intervinientes.

Si alguno rechazara la registración del contrato, la solicitud resultará archivada.

2.3. Efectuada la mencionada aceptación, se generará una “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos Aceptada On Line por las Partes”, la que contendrá un “Código de Registración”.

Dicha constancia estará a disposición del solicitante en un plazo no superior a TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir del inmediato siguiente, inclusive, al de aceptación de la registración solicitada.

Si transcurridos TREINTA (30) días corridos desde la emisión de la “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos en Proceso de Aceptación On Line por las Partes”, ninguno de los intervinientes la rechaza, se presumirá la conformidad de todas las partes y se emitirá la “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos Aceptada On Line por las Partes” correspondiente.

3. Contratos otorgados con firma digital: se observará el procedimiento establecido en el punto 2. del inciso a).

El procedimiento dispuesto en el presente artículo permitirá al solicitante efectuar su seguimiento “on line”. De comprobarse errores o inconsistencias, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.”.

3. Sustitúyese el Artículo 4°, por el siguiente:

“ARTICULO 4°.- En todos los casos, de resultar procedente la registración solicitada, se emitirá la “Constancia de Registración” respectiva, que contendrá un “Código de Registración”.

Dicha constancia estará a disposición del solicitante en un plazo no superior a TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir del inmediato siguiente, inclusive, al de aceptación de la registración solicitada o al de la presentación de la documentación, según corresponda.

La procedencia o rechazo de la registración prevista en la presente, podrá ser determinada de acuerdo con la capacidad de producción y/u operativa exteriorizada por el solicitante, con arreglo a las condiciones que establezca este Organismo. En el caso de operaciones primarias, la procedencia de la registración conforme a la capacidad de producción del vendedor podrá determinarse según parámetros objetivos, basados en las existencias (“stocks”) y superficies agrícolas declaradas.”.

4. Elimínase el Artículo 6°.

5. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

“ARTICULO 7°.- El incumplimiento -total o parcial- de las normas de la presente resolución general hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y será considerado como incorrecta conducta fiscal en los términos establecidos por la Resolución General N° 4.310.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el 1 de diciembre de 2018 y resultarán de aplicación para las registraciones que se soliciten a partir de ese mismo día.

Sin perjuicio de ello, las Liquidaciones Primarias de Granos “LPG” emitidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2018 deberán ser registradas de acuerdo con el procedimiento, plazos y condiciones vigentes al momento de la mencionada emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Isabel Jimena De La Torre

e. 29/10/2018 N° 81468/18 v. 29/10/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina